



MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

DECRETO N° 213/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 2135, de fecha 25 de julio del año 2000, POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JESUS MARIA

DECRETA:

Art. 1°: PROMULGASE la ORDENANZA N° 2135, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de julio del año 2000, cuyo texto a continuación se transcribe:

ORDENANZA N° 2135

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JESUS MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- La Municipalidad de Jesús María reconocerá en lo sucesivo como Centros Vecinales, a las Instituciones que se constituyan de acuerdo a las previsiones de este Ordenamiento.

**CAPITULO I
DEL OBJETIVO Y DE LAS FUNCIONES**

Art. 2°.- Los Centros Vecinales tendrán como objetivos y funciones:

- a) Procurar la unidad y armonía del vecindario y el entendimiento y colaboración entre vecinos, como con otros Centros Vecinales o Instituciones afines.
- b) Desarrollar actividades de fomento urbanístico, social, cultural y deportivo, dentro del área territorial que le corresponda.
- c) Hacer conocer a la Municipalidad las necesidades y problemas del vecindario así como elevar propuestas de soluciones, especificando los recursos humanos u materiales con que cuenten para concretar las mismas.
- d) Estimular los programas de desarrollo vecinal, fundados en el esfuerzo de los vecinos con la intervención activa de otras entidades de bien público del sector.
- e) Colaborar con la Municipalidad en el estricto cumplimiento de las ordenanzas, en especial en las atinentes a la seguridad, moralidad, salubridad pública y defensa civil, a través de la difusión de su contenido entre los vecinos, para el mejor conocimiento y correcto entendimiento de sus preceptos.
- f) Participar con voz en los órganos de consulta y asesoramiento que establezca la Municipalidad, para el tratamiento de problemas o inquietudes barriales o zonales.
- g) Fusionarse con otros Centros Vecinales, cuya área territorial tenga similares características socio- económicas, en cuanto a sus habitantes o infraestructura de obras y servicios.
- h) Realizar convenios entre sí o con esta Municipalidad, para ejecutar tareas en beneficio de la Comunidad, en materia de salud, cultura, educación, promoción social, obras y servicios. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a los Centros Vecinales para celebrar convenios de la misma índole con organismos públicos y privados.



**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

**CAPITULO II
DE LA CREACION**

Art. 3°.- Para lograr el reconocimiento y la autorización para el funcionamiento de un nuevo Centro Vecinal, se ha de presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal una petición de constitución del nuevo Centro, suscripta por un número no inferior a veinte vecinos que reúnan las condiciones previstas por el artículo 15, en la que se hará constar el área territorial pretendida, así como la designación de la Comisión Provisoria Organizadora que deberá estar formada por cinco vecinos firmantes.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, analizará la petición y aprobará provisoriamente la constitución del nuevo Centro, reconociendo a la Comisión Provisoria Organizadora y fijándole un plazo de NOVENTA (90) días, prorrogables por el Departamento Ejecutivo por SESENTA (60) días más, para convocar a todos los vecinos que reúnan los requisitos prescriptos en el art. 15 a una Asamblea General, en la que se elegirá la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y se aprobará el Estatuto Social, el que deberá ajustarse a lo establecido en la presente normativa.

Art. 5°.- En un término no menor de TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea Constitutiva, la Comisión Provisoria Organizadora, deberá presentar al Departamento Ejecutivo:

- a) Las listas de postulantes a cargo para su oficialización, con las constancias que acrediten que aquellos reúnen las condiciones establecidas para integrar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- b) El proyecto de Estatuto del Centro, para su visado.
- c) El libro de Actas de Asamblea, para su apertura y foliado.

El Departamento Ejecutivo, deberá expedirse en un plazo perentorio de 10 días hábiles, sobre lo prescripto en los Items a y b.

Art. 6°.- Se dará amplia difusión a las listas presentadas, con el objeto de permitir su conocimiento por los vecinos. Cualquier vecino podrá impugnar por escrito fundado ante el Departamento Ejecutivo, a los integrantes de las listas de postulantes a cargo, siendo sólo admisibles aquellas impugnaciones que se refieran a la falta de requisitos exigidos por esta Ordenanza. La impugnación podrá hacerse hasta CUARENTA Y OCHO (48) HORAS después de publicadas las listas.

Art. 7°.- Si se presentan listas de postulantes a cargos, en las que figuren vecinos que no reúnen las condiciones para ser miembros de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, el Departamento Ejecutivo emplazará a la Comisión Provisoria Organizadora, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas requiera fehacientemente a las agrupaciones internas que las hayan presentado, para que dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas subsiguientes, eleven los sustitutos, bajo apercibimiento de no oficializar las listas respectivas. Una vez oficializadas las listas, no podrán ser modificadas.

Art. 8°.- En caso de que el proyecto de Estatuto, contravenga las disposiciones legales vigentes, el Departamento Ejecutivo hará las observaciones pertinentes a la Comisión Provisoria Organizadora, para que efectúe las correcciones necesarias, en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas.

Art. 9°.- Visado el Estatuto Social y oficializadas las listas se estará en condiciones de celebrar la Asamblea Constitutiva para elegir la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.



**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

Art. 10°.- Cumplidos los requisitos establecidos en los términos precedentes, el Departamento Ejecutivo dictará decreto reconociendo el ente y autorizándolo a funcionar como Centro Vecinal dentro del radio que en el Estatuto se haya determinado.

Art. 11°.- En caso de que no se cumplan los requisitos establecidos ni se respeten los términos fijados en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo dejará sin efecto lo actuado ordenándose el archivo de la petición.

**CAPITULO III
FUSIÓN DE CENTROS Y AMPLIACION DE ZONAS**

Art. 12°.- Con el objeto de permitir la integración zonal en el ámbito de la Ciudad, facilitando las tareas de atención de servicios o de ejecución de obras, se promoverá la fusión de Centros Vecinales que tengan similar composición socio - económica en cuanto a los habitantes y cuya área territorial tenga parecida infraestructura en cuanto a mejoras y prestación de servicios, a cargo de la Municipalidad.

Art. 13°.- Para concretar la fusión, será necesario contar con la aprobación previa del Departamento Ejecutivo, el que controlará que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por la Asamblea de los Centros Vecinales intervinientes, de la fusión que se pretende.
- b) Petición conjunta de las Comisiones Directivas de los Centros dirigida al Departamento Ejecutivo, con la mención de las autoridades provisorias que se proponen y que deberán ser miembros de dichas Comisiones.
- c) Todos los restantes requisitos exigidos para la constitución de un Centro Vecinal.

Art. 14°.- Si existieren barrios aledaños a un Centro Vecinal o se formara uno nuevo en las cercanías y aquellos no contaran con una institución de esta naturaleza, las autoridades de ese Centro podrán solicitar que se amplíe su área territorial comprendiendo tales barrios, con tal que avalen la petición, al menos veinte vecinos pertenecientes al sector que se pretende anexar.

**CAPITULO IV
DE LOS SOCIOS**

Art. 15°.- Podrá ser socio activo de un Centro Vecinal, toda persona mayor de 18 años, con domicilio en la jurisdicción del Centro que acreditará mediante su D.N.I. o certificado de domicilio expedido por la Policía local.

Art. 16°.- Los Estatutos de los Centros Vecinales podrán autorizar otras categorías de socios, además de los activos, imponiéndoles sus derechos y obligaciones.

Art. 17°.- Los socios podrán ser sancionados por la Comisión Directiva, cuando violaren las previsiones legales y estatutarias vigentes, de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas y sin menoscabo del derecho de defensa.

Art. 18°.- El socio sancionado podrá anteponer recurso de apelación, dentro de los 30 días de haberse notificado la sanción o su confirmación por la Asamblea, ante el Departamento Ejecutivo, quien resolverá la cuestión, previo dictamen del Asesor Letrado.

**CAPITULO V
DEL PATRIMONIO**



**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

Art. 19°.- Conforman el patrimonio de los Centros Vecinales y son sus recursos:

- Los bienes inmuebles y muebles, útiles e instalaciones que posean en la actualidad y los que adquieran por cualquier título.
- Los valores, títulos y dinero en efectivo que tengan depositados en una institución bancaria o de ahorro y las rentas o intereses que ellos devenguen.
- Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, importes de cuotas sociales, subsidios, subvenciones de los poderes públicos o instituciones privadas, el producto de festivales, rifas, y todos los demás ingresos que por cualquier medio lícito obtengan los Centros y que no reconozcan su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

Art. 20°.- Todos los bienes que integran el patrimonio de los Centros Vecinales deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines específicos y sólo podrán ser facilitados a otras instituciones, que tengan por objeto el bien público.

Art. 21° - El Departamento Ejecutivo coparticipará a los Centros Vecinales de lo recaudado en concepto de Tasa a la Propiedad en el radio de competencia de cada Centro, de la siguiente manera:

- Si el porcentaje de lo recaudado es inferior al 35 % , el Centro Vecinal respectivo no recibirá coparticipación alguna.
- Si el porcentaje de lo recaudado es igual o mayor del 35 % , el Centro Vecinal respectivo recibirá el 1% del total recaudado.
- Si el porcentaje de lo recaudado supera el 45%, el Centro Vecinal respectivo recibirá el 2% del total recaudado.
- Si el porcentaje recaudado supera el 55%, el Centro Vecinal respectivo recibirá el 3% del total recaudado.
- Si el porcentaje recaudado supera el 65%, el Centro vecinal respectivo recibirá el 6% del total recaudado;
- Si el porcentaje recaudado supera el 80%, el Centro Vecinal respectivo recibirá el 8% del total recaudado.

Art. 22°.- Los fondos a los que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser destinados a dar cumplimiento a los objetivos y funciones detalladas en los Incisos b), d) y h) del Art. 2° de la presente Ordenanza y a la edificación y mantenimiento de las Sedes donde funcionen los Centros Vecinales, sin perjuicio de la contraprestación de servicios que cada Centro Vecinal deberá efectuar, la que se establecerá para cada caso por convenio con el Departamento Ejecutivo.

Art. 23°.- El Departamento Ejecutivo podrá asignar recursos en forma temporaria a aquellos Centros Vecinales que no gocen de la coparticipación prevista en el artículo 21°, siempre que presten servicios o ejecuten obras conforme a sus objetivos y funciones.

Art. 24°.- Los Centros Vecinales que resultaren beneficiados con las asignaciones de los artículos 21° o 23° deberán rendir cuentas de la aplicación de los fondos recibidos. El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, determinará la inmediata suspensión del beneficio.

Art. 25°.- La Municipalidad hará efectivos los fondos coparticipables a cada Centro, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, a contarse de cada vencimiento de pago -de contado y de cada una de las cuotas- de la Tasa a la Propiedad.



MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

Art. 26°.- Los recursos mencionados serán contabilizados en libros rubricados y foliados por el Departamento Ejecutivo.

Art. 27°.- En todo caso, la cuota social y de ingreso que se estipule, y que deberán abonar los socios, serán propuestas por la Comisión Directiva y fijadas por resolución de la Asamblea.

CAPITULO VI
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

Art. 28°.- Los órganos de gobierno, administración y fiscalización de los Centros Vecinales serán:

- a) La Asamblea.-
- b) La Comisión Directiva.-
- c) La Comisión Revisora de Cuentas. -

De Las Asambleas

Art. 29°.- Los Centros Vecinales estarán autorizados a realizar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 30°.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico financiero fijado por el Estatuto Social. El Orden del Día deberá contener necesariamente entre sus puntos la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, siempre y cuando correspondiere en ese año; consideración de la Memoria Anual, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

Estos últimos, acompañados del dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser presentados ante el Departamento Ejecutivo para su control.

Art. 31°.- Para poder llevar a cabo toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se comunicará al Departamento Ejecutivo con treinta días de antelación, la fecha y hora fijada y el Orden del Día con el objeto de su divulgación en el edificio Municipal y por parte de la prensa local, a fin de que la realización de aquélla sea suficientemente conocida por los vecinos interesados en concurrir. En el mismo plazo se pondrá a consideración la Memoria Anual, Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, y cuando corresponda, se presentarán las listas de postulantes a cargo para su oficialización, de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo II.

Art. 32°.- En el supuesto de la Comisión Directiva no convocare a la Asamblea Ordinaria dentro del plazo fijado, lo hará el Departamento Ejecutivo, dentro de los TREINTA días subsiguientes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento.

Art. 33°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, previa resolución que cuente con el voto afirmativo de las 2/3 partes de sus miembros, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de la Comisión Revisora de Cuentas. Los socios o vecinos podrán requerir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, conforme a las condiciones y requisitos que el Estatuto respectivo establezca.

De La Comisión Directiva



MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

Art. 34°.- La Comisión Directiva estará integrada por un número mínimo de seis (6) miembros titulares, incluido su Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. Por Estatuto se podrá fijar un número mayor de integrantes de la Comisión Directiva, con la atribución de cargos y funciones.

Art. 35°.- En la elección de los miembros de la Comisión Directiva se procederá conforme a lo establecido en cada Estatuto.

Art. 36°.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años. Pueden ser reelectos si el Estatuto lo autoriza.

Art. 37°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad y reunir las demás condiciones establecidas por los respectivos Estatutos.

Art. 38°.- La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los votos. En caso de empate, el miembro que presida la Sesión volverá a votar.
El Estatuto del Centro Vecinal podrá fijar mayorías especiales para determinados asuntos.

Art. 39°.- En su primera Sesión, posterior a la Asamblea constitutiva o de renovación de autoridades, la nueva Comisión Directiva asignará la distribución de funciones a cada miembro, conforme al Estatuto del Centro.

Art. 40°.- Si se produjeran vacantes en la Comisión Directiva, el reemplazo de los miembros salientes se efectuará de conformidad con las disposiciones del Estatuto.

Art. 41°.- El Presidente de la Comisión Directiva representa al Centro Vecinal en sus relaciones y preside las Sesiones de la Comisión Directiva.

Art. 42°.- La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Centro, pudiendo disponer su enajenación a título oneroso.
Podrá ceder a título gratuito los bienes muebles del Centro Vecinal, con el voto afirmativo de las 2/3 del total de sus miembros titulares y demás requisitos que el Estatuto respectivo establezca.

Art. 43°.- Para adquirir, gravar o enajenar inmuebles a título oneroso o gratuito, así como también para requerir préstamos y aceptar donaciones con cargo, necesitará autorización expresa de la Asamblea.

Art. 44°.- Los miembros de la Comisión Directiva, que hubieren contribuido con su voto afirmativo, serán responsables en forma mancomunada y solidaria, por la gestión de los negocios de la entidad, si ella hubiere sido llevada a cabo en contravención a lo dispuesto por esta Ordenanza o por el Estatuto del Centro.

Art. 45°.- La Comisión Directiva tendrá las funciones que el Estatuto del Centro le otorgue, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza. En todos los casos, lo resuelto ha de constar en actas.

De La Comisión Revisora De Cuentas

Art. 46°.- Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes.



**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

Art. 47°.- Los aspirantes a ocupar cargos como Revisores de Cuentas deberán reunir los mismos requisitos que son exigidos para ser miembros de la Comisión Directiva, siendo elegidos en la misma oportunidad que éstos, con idéntica duración en sus cargos. Pueden ser reelectos si el Estatuto lo autoriza.

Art. 48°.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración del Centro, examinando obligatoriamente los libros y documentos contables;
- b) Verificar el estado de caja, cuando lo juzgue conveniente, o así lo dispusiere el Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) Examinar el Balance, la Memoria Anual e Inventario General y demás documentos que presente la Comisión Directiva a la Asamblea, e informar por escrito sobre los mismos;
- d) Visar el cuadro de ingresos y egresos, presentados bimestralmente por la Comisión Directiva al Departamento Ejecutivo, en concepto de rendición de cuentas.

Art. 49°.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán participar en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

Art. 50°.- No pueden ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Quienes ejerzan funciones de gobierno, sean de carácter electivo o no, tales como miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación y de la Provincia, como los miembros de los órganos de gobierno y de control de la Administración Municipal, sus Secretarios y Asesores;
- b) Las autoridades nacionales, provinciales o locales de las agrupaciones o partidos políticos;
- c) Los candidatos de agrupaciones o partidos políticos a cargos electivos, desde el momento de su postulación como tales y por todo el período de actuación pública en tal carácter;
- d) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- e) Los deudores del Tesoro Municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas;
- f) Los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.

Art. 51°.- Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tampoco podrán presidir las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de los Centros Vecinales.

Art. 52°.- Ninguna persona podrá formar parte de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas de dos o más Centros Vecinales simultáneamente.

Art. 53°.- Los Estatutos de los Centros Vecinales podrán establecer otras inhabilidades o incompatibilidades además de las previstas en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO VIII
PROHIBICIONES**

Art. 54°.-Queda prohibido a los Centros Vecinales:

- a) Desarrollar dentro del ámbito del Centro Vecinal, actividades político partidarias, religiosas, gremiales o cualquiera otra que propenda a incentivar intereses de cualquier organización sectorial.



**MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA**

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

b) Destinar fondos para obras o actividades que no sean de interés colectivo, salvo casos de excepción que así lo justifiquen, tales como auxilio a vecinos carenciados o afectados por eventualidades perjudiciales y que requieran de inexorable e inmediato socorro.

c) Violar o desconocer las disposiciones de las respectivas reglamentaciones del Poder de Policía Municipal, vertidas en sus Ordenanzas Generales.

d) Instalar todo tipo de juego de azar en las instalaciones de los Centros Vecinales y todos aquellos prohibido por la legislación vigente, en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

e) Permitir la invocación del nombre del Centro Vecinal, para el desarrollo de campañas político partidistas, gremiales, religiosas o de cualquier otro tipo de interés sectorial.

Art. 55°.- El incumplimiento por parte de los Centros Vecinales de sus obligaciones los hará pasibles de las siguientes sanciones, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta cometida:

a) Apercibimiento por escrito;

b) Suspensión de beneficios por hasta CIENTO OCHENTA (180) días;

c) Intervención regularizadora;

d) Disolución del Centro Vecinal.

Art. 56°.- Las sanciones previstas por el artículo anterior serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución fundada, conforme a las formas y procedimientos que por vía reglamentaria se establezcan. Las previstas en los incisos b), c) y d) requerirán dictamen previo de Asesoría Letrada.

Art. 57.- Sin perjuicio de la comprobación de las infracciones y la posibilidad de aplicar sanciones, el Departamento Ejecutivo procurará fundamentalmente la adecuación de los Centros Vecinales a lo establecido por la legislación vigente que rige en la materia y su correcto funcionamiento en miras al logro de los objetivos previstos para estas organizaciones. En caso de duda, se resolverá en beneficio de la entidad presuntamente infractora.

CAPÍTULO IX EXENCIONES TRIBUTARIAS DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 58°.- Los Centros Vecinales gozarán de las siguientes exenciones:

a) De la Tasa de Servicios a la Propiedad y contribuciones por mejoras sobre los predios de que resulten titulares y en los que se desarrolle la actividad comunitaria de la Asociación. La misma exención de la Tasa de Servicios a la Propiedad se otorgará en el caso de que la sede de la Asociación funcione en un local de propiedad de terceros, cedido en locación o en comodato, por el término de la ocupación y mientras subsista el destino de funcionamiento.

b) De tasas y derechos de oficina por cualquier presentación o petición que se realice ante las diversas dependencias de la Administración Municipal.

c) De los tributos municipales que gravaren las actividades organizadas por los Centros Vecinales destinadas a recaudar fondos para el desarrollo de sus actividades, dentro de los fines y objetivos estatutarios y de las previsiones de esta Ordenanza. Esta exención no se aplicará cuando en dichas actividades obtenga algún tipo de beneficio un tercero organizador.

d) De cualquier otro tributo que grave actividades que resulten dirigidas a la consecución de los objetivos de bien común de los Centros Vecinales.

Art. 59.- La disposición del artículo anterior no otorga derecho a ningún Centro Vecinal de repetir el pago que con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza hubiere efectuado de cualesquiera de los gravámenes allí enunciados.



**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

**CAPÍTULO X
DE LA INTERVENCION**

Art. 60°.- Los Centros Vecinales que se aparten o contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en sus respectivos estatutos o cualquier otra forma legal que sea de aplicación, podrán ser intervenidos por el Departamento Ejecutivo.

Art. 61°.- El Interventor designado, actuará como Delegado Municipal "ad-honorem" y será responsable del manejo de fondos y valores del Centro Vecinal, respondiendo por los daños y perjuicios que provoque por su culpa o negligencia.

Art. 62°.- La finalidad de la intervención será la de devolver la Institución a una Comisión Directiva, elegida por una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en un plazo que no exceda de los NOVENTA (90) días a contar de la fecha de intervención.-

En caso necesario, el Departamento Ejecutivo, podrá ampliar el plazo de la intervención, por un nuevo período de NOVENTA (90) días.

**CAPITULO XI
DE LA DISOLUCION**

Art. 63°.- Los Centros Vecinales podrán ser declarados disueltos por disposición del Departamento Ejecutivo o por Resolución de la Asamblea.

En todos los casos y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el patrimonio del Centro Vecinal, quedarán bajo guarda del Departamento Ejecutivo por un período de dos años. Finalizado este período sin que el Centro Vecinal se vuelva a constituir, los mismos quedarán definitivamente de propiedad municipal, pudiendo ser donados a otros Centros Vecinales o instituciones de bien público de la jurisdicción de aquél, y en caso de no existir, lo que resuelva el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo que resulte conveniente.

En ningún caso podrán pasar a propiedad de particulares.-

Art. 64°.- Son causales de disolución de los Centros Vecinales:

a) La imposibilidad del cumplimiento de los objetivos de su creación expresados en esta Ordenanza y en el Estatuto.

b) El incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el Capítulo VIII.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 65°.- Legislación supletoria: La constitución de los Centros Vecinales se registrará en todo cuanto no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, por las disposiciones del Código Civil de la Nación, referidas a la materia.

Art. 66°.- Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo dispondrá la adopción de medidas suficientes para la completa aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 67°.- El Departamento Ejecutivo Municipal abrirá un legajo para cada Centro Vecinal donde quedará archivada y registrada toda la documentación inherente a los mismos.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 68°.- Los Centros Vecinales con reconocimiento anterior a la promulgación de la presente Ordenanza deberán adecuar sus Estatutos y funcionamiento a las disposiciones de



MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA

Dpto. Colón
Provincia de Córdoba

la misma en la próxima Asamblea Ordinaria que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser intervenidos.

Los integrantes de las respectivas Comisiones Directivas permanecerán en sus cargos durante el período por el cual fueron electos, debiéndose elegir en la próxima Asamblea Ordinaria los miembros necesarios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, los que ejercerán sus funciones por el mismo término del mandato de la Comisión Directiva en ejercicio.

En todos los casos las Comisiones Directivas y Comisiones Revisoras de Cuentas deberán estar conformadas de acuerdo con las disposiciones de esa Ordenanza al 30 de junio de 2002.

Las peticiones de reconocimiento en trámite, deberán adecuarse totalmente a estas disposiciones, en un plazo de TREINTA días.

Art. 69°.- La coparticipación prevista en el artículo 21° se otorgará a partir del ejercicio correspondiente al año 2001.

Art. 70.- Derógase la Ordenanza 1835 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 71°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JESUS MARIA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

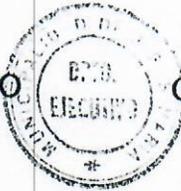
César Omar Seculini
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante

Franklin Enrique Brizuela
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Art. 2° : COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

JESUS MARIA (DEPARTAMENTO EJECUTIVO), julio 27 de 2000.-

Lic. JOSE EDUARDO PRIETO
Sec. de Gobierno y A. Social



Cr. JORGE EDGARDO COLOMBO
Intendente Municipal